



Ref. Exp: 3-111437/2025
Fecha : 23/04/2025

LIC. LISANDRO HUGO RAMOS
AREA DE CONVENIOS
U.N.C.P.B.A.

Me dirijo a Ud. a los efectos solicitar la aprobación de la **FIRMA** del **CONVENIO MARCO** según los datos siguientes:

- **Nº:** 65/2025
- **Tipo de convenio:** MARCO
- **Subtipo:** RESIDENCIA
- **Descripción:** Convenio marco de residencias con CRETAL (Cooperativa Rural Eléctrica Tandil Azul Ltda.)
- **Contrapartes:** COOPERATIVA RURAL ELECTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO (30-57186339-8)
- **Solicitante:** EXA-EXT-
- **Vigencia:** 2 años
- **Renovacion automática:** SI
- **Ingresos:** \$0
- **Gastos:** \$0
- **Está firmado:** NO
- **Tiene delegación de firma:** SI

Se adjunta convenio en borrador.

Sin otro particular, saluda atentamente,

MAURICIO PONCIO
Secretaría de Extensión de Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RECTORADO

CONVENIO MARCO DE RESIDENCIAS CURRICULARES

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL

Entre la **Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires** (CUIT N° 30-58676141-9), con domicilio en calle Pinto N° 399 de la ciudad de Tandil, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Marcelo Alfredo Aba (DNI N° 12063372) en su carácter de Rector, por una parte y la **Cooperativa Rural Eléctrica Tandil Azul Ltda.** (CUIT N° 30-57186339-8), en adelante “La Organización”, con domicilio en calle Juan Carlos Pugliese 498 de la ciudad de Tandil, representada por el Sr. Eduardo Luis Macaya (DNI N° 16.713.292), en carácter de presidente, por la otra parte, convienen en celebrar el presente **Convenio Marco de Residencias**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Se denomina Residencia a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones, de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.

SEGUNDA: La realización de las Residencias tiene por finalidad: Vincular la actividad formativa realizada en la U.N.C.P.B.A. con el medio social y productivo. Brindar a los estudiantes la posibilidad de un aprendizaje en un ámbito real de trabajo que facilite su posterior inserción en sectores productivos y/o de servicios, públicos o privados, facilitando su transición desde la etapa educativa en la Universidad hacia su futuro laboral. Establecer un marco de aplicación de su perfil de formación universitaria según su estado de avance en la carrera. Contar con la necesaria retroalimentación de las prácticas académicas y curriculares recogidas en el ámbito laboral contribuyendo a que ambas partes tengan aportes para adecuar y mejorar los ámbitos de formación y laboral respectivamente.

TERCERA: Las instalaciones donde se desarrolla la Residencia, así como también las propiedades de terceros afectadas a dicha actividad, se considerarán para todos los aspectos legales como una extensión del ámbito de aprendizaje.

CUARTA: La situación de residencia no creará ningún otro vínculo para el residente más que el existente entre el mismo y la Universidad, no generándole relación jurídica alguna



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RECTORADO

con el organismo público o privado y/o la empresa en donde efectúe su práctica educativa. Las residencias son de carácter gratuito.

QUINTA: La coordinación e implementación de la Residencia se efectuará de manera tal que facilitará la supervisión de la misma por parte de la Universidad (a través de la Unidad Académica correspondiente) para lo cual se preverá la realización, por parte del residente, de informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades cumplidas. Asimismo las actividades de formación serán regidas y detalladas en acuerdos específicos e individuales suscriptos con cada alumno, La Organización y la Unidad Académica de acuerdo a la modalidad curricular de que se trate (Práctica Profesional Supervisada, Trabajo Final de Carrera y otros). Estos deberán detallar, modalidad curricular, área en la cual se desarrollará la residencia, el objetivo específico, responsables por las partes, recursos materiales y humanos involucrados, y según corresponda, duración, horario, productos, confidencialidad, financiamientos y todo otro ítem que hacen a las obligaciones y derechos tanto del residente como de la organización, referidos a la relación que se establece entre los mismos, sin contravenir el presente marco.

SEXTA: Los acuerdos específicos e individuales que se firmen serán suscriptos por el Decano de la Facultad que corresponda.

SEPTIMA: La Universidad extenderá la protección de que gozan los alumnos a través del seguro que resguarda su actividad en los establecimientos educativos, a las actividades que desempeñan los mismos en calidad de residentes en los lugares de trabajo.

OCTAVA: El Residente se compromete a prestar servicios con la mayor eficiencia, espíritu de colaboración y confidencialidad, respetando las directivas de la organización en cuanto a la metodología y demás instrucciones que se imparten para la prestación. Asimismo el residente se obliga por la presente a dar fiel cumplimiento al reglamento interno de la organización. El Residente se compromete a elevar un informe final sobre el desarrollo de su actividad a la Unidad Académica, y por su intermedio a la organización, dentro de los treinta días de concluidas sus actividades.

NOVENA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio se someterán a la jurisdicción del Juzgado Federal del Departamento Judicial de Azul, constituyendo sus domicilios legales en los consignados en el encabezamiento.

DECIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años y será renovable automáticamente y sucesivamente por el mismo término, salvo denuncia anticipada que del mismo realizará cualquiera de las partes manifestando su voluntad en tal sentido, la que



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RECTORADO

deberá ser comunicada a la otra por medio fehaciente y con una antelación mínima de sesenta (60) días.

De común acuerdo y a un solo efecto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Tandil, a los 26 días del mes de marzo de 2025.-

Eduardo Luis Macaya
Presidente
Cooperativa Rural
Eléctrica Tandil Azul
Ltda.

Dr. Marcelo Alfredo Aba
Rector
U.N.C.P.B.A.



MARIA BELEN URRACO
NOTARIA - 1



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA
COOPERATIVA RURAL ELECTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE
PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ELABORACION DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO - CAPITULO I -
CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO - ARTICULO 1º.

Con la denominación de Cooperativa Rural Eléctrica Tandil Azul Limitada de Provisión de Servicios Públicos, Elaboración de Productos Alimenticios y Consumo continúa funcionando una cooperativa de provisión de energía eléctrica, elaboración de productos alimenticios y consumo y otros servicios que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativa.- ARTICULO 2º.- La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tandil, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires.- ARTICULO 3º.- La duración de la Cooperativa es ilimitada.- En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.- ARTICULO 4º.- La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.- ARTICULO 5º.- La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer de energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto al servicio urbano como a la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla, generarla, introducirla, transformarla y distribuirla; b) Prestar otros servicios como el de aguas corrientes, gas, desagües, ejecución de obras eléctricas, servicios de comunicación, telefónica, transmisión de datos, internet y televisión; c) Elaborar y comercializar productos alimenticios; d) Procurar por intermedio de los organismos oficiales la exportación a países consumidores de los productos en su estado natural, manufacturados o industrializados; e) Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados o adquirir por cuenta de los mismos artículos de consumo, productos, instrumentos, maquinarias, herramientas, repuestos, enseres, productos veterinarios y todo cuanto fuera necesario para aquellos; f) Fabricación y comercialización de postes y accesorios de hormigón y/o de cualquier otro material; g) Promover y difundir los principios y la práctica del

cooperativismo.- ARTICULO 6º.- El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros.- Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley N° 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.- ARTICULO 7º.- La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.- ARTICULO 8º.- Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.- CAPITULO II – DE LOS ASOCIADOS – ARTICULO 9º.- Podrán asociarse a esta Cooperativa las personas físicas mayores de 18 años, los menores de 18 años de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el presente estatuto.- ARTICULO 10º.- Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir (10) diez cuotas sociales por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.- Lleva también implícita y explícita la obligación del consumo de corriente eléctrica en su casa particular, comercio o industria con exclusión de cualquier otra empresa de electricidad, siempre que la cooperativa pueda suministrarla.- Los asociados del sector de producción de productos alimenticios que produzcan materia prima tienen la obligación de entregar su producción en forma total o parcial a la Cooperativa, para la elaboración de sus productos .- ARTICULO 11º .- Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir con los compromisos contraídos con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de órganos sociales y de los reglamentos internos de cada sección, sin prejuicio de recurrir contra ellos en la forma prevista por este estatuto y las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio.- ARTICULO 12º.- Son



derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente de acuerdo a las disposiciones en vigencia. - **ARTICULO 13º.** - El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. - En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. - En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. - En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. - El recurso tendrá efecto suspensivo. - **CAPITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL - ARTICULO 14º.** - El capital social es ilimitado y será constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos Uno (1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagadas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 20.337. - El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la

convocatoria de una Asamblea y la realización de esta.- ARTICULO 15º.- Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley N° 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.- ARTICULO 16º.- La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados.- Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- ARTICULO 17º.- El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses.- La mora comportará la suspensión de los derechos sociales.- Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciere, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que será transferida al fondo de reserva especial.- Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- ARTICULO 18º.- Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa.- Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.- ARTICULO 19º.- Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por riguroso orden de presentación.- Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.- Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro, y para el caso de que éste no lo fijare se tomará en cuenta el que determine el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de operaciones.- ARTICULO 20º.- En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les



reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les corresponda soportar.- CAPITULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL - ARTICULO 21º.- La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.- ARTICULO 22º.- Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados; 2º) Actas de Asambleas; 3º) Actas de Reuniones del Consejo de Administración; 4º) Informes de Auditoría.- Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 20.337.- ARTICULO 23º.- Anualmente se confeccionarán inventarios, balances general, estado de resultados y demás cuadros anexos cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación.- A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de Diciembre de cada año.- ARTICULO 24º.- La Memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.- Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme el artículo 5º) de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- ARTICULO 25º.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos.- En caso de que los mismos fueran modificados por

la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.- ARTICULO 26º.- Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.- De los excedentes repartibles se destinará: 1º) El cinco por ciento a reserva legal; 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial o laboral para estímulo del personal; 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas; 4º) Una suma determinada para pagar un interés a las cuotas sociales cuando lo autorice la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración, el que no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados por cada asociado.- ARTICULO 27º.- Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas.- Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.- Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- ARTICULO 28º.- La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses en su caso se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.- ARTICULO 29º.- El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea.- En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.- CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS - ARTICULO 30º.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25º de éste estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 65º de éste estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al



diez por ciento del total.- Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso.- El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- ARTICULO 31º.- Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.- La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea.- Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25º de éste estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea.- Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa.- Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.- ARTICULO 32º.- Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.- ARTICULO 33º.- Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- ARTICULO 34º.- Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre.- El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea.- Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia.- Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito solo tendrán derecho a voz.- Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.- ARTICULO 35º.- Los asociados podrán presentar

iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea.- Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.- ARTICULO 36º.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, remoción de Consejeros y Síndicos para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación.- Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.- ARTICULO 37º.- Los asociados podrán votar por poder representando a otro asociado, para ello deberá contar con carta poder autenticada.- Un asociado no puede ejercer la representación de más de un asociado.- ARTICULO 38º.- Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- ARTICULO 39º.- Las resoluciones de las Asambleas, la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22º del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso.- Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.- ARTICULO 40º.- Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación.- Se confeccionará acta de cada reunión.- ARTICULO 41º.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás



MARIA BELEN URRACO
NOTARIA



cuadros anexos; 2º) Informe del Síndico y del Auditor; 3º) Distribución de Excedentes; 4º) Fusión o Incorporación; 5º) Disolución; 6º) Cambio de objeto social; 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 8º) Modificación del estatuto; 9º) Elección de Consejeros y Síndicos.- ARTICULO 42º.- Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea.- Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, siempre que sea consecuencia directa de asunto incluido en él, y que el voto aprobatorio de la remoción cuente con los 2/3 de los asociados presentes en el momento de la votación.- Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.- ARTICULO 43º.- El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea.- El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso.- No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19º de éste estatuto.- ARTICULO 44º.- Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior.- CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION - ARTICULO 45º.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 12 (doce) Consejeros titulares y 3 (tres) suplentes.- Efectuado su ingreso a la Cooperativa, la Municipalidad de Tandil tendrá derecho a designar un miembro en el Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de 13 miembros titulares.- El representante de la Municipalidad de Tandil deberá ser asociado de la Cooperativa.- ARTICULO 45º BIS.- Procedimiento electoral. El proceso eleccionario se hará por el sistema de lista completa y de acuerdo a la siguiente modalidad: a) Cada lista deberá ser avalada por 5 (cinco) asociados no integrantes de la misma y contendrá los nombres de los candidatos a consejeros titulares y suplentes a elegir con la firma de los mismos aceptando la postulación, designándose además el apoderado de la misma, que deberá ser uno de los avalistas; b) Las listas deben ser oficializadas por

el Consejo de Administración con un anticipo de 10 (diez) días al acto eleccionario.- Si hubiere alguna observación se dará traslado de la misma al Apoderado para que sea subsanada dentro del plazo de 1 (un) día, bajo apercibimiento de que dicha lista no se tendrá por oficializada; c) En caso de presentarse una sola lista oficializada, esta se proclamara directamente; d) De presentarse dos o más listas, se procederá a instrumentar la elección; e) Para el caso de que no se presentara lista alguna, se habilitara una urna para que los asambleístas depositen su voto, el que deberá contener un listado de la nómina propuesta; en este caso se computaran los votos de quienes sean los más votados y se elegirán como consejeros titulares, quedando los restantes como suplentes.- Previo al acto eleccionario, la Asamblea designara entre los presentes, una comisión de escrutinio compuesta de 3 (tres) miembros, a efectos de intervenir en el cómputo de votos emergentes de lo consignado en los precedentes incisos d) y e).- ARTICULO 46º.- Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.- ARTICULO 47º.- No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delito contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50º de éste estatuto.- ARTICULO 48º.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y duraran 3 (tres) ejercicios en el mandato renovándose por tercios.- Los suplentes durarán 1 (un) año en ejercicio de



su mandato y reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria en el orden en que hubieran sido electos.- ARTICULO 49º.- En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario, 1 (un) Pro Secretario, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Pro Tesorero y 4 (cuatro) Vocales.- ARTICULO 50º.- Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.- Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- ARTICULO 51º.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros.- En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido.- En su defecto podrá convocarlos cualquiera de los Consejeros.- El quórum será de más de la mitad de los Consejeros.- Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.- ARTICULO 52º.- Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento.- En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.- ARTICULO 53º.- Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22º de éste estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO 54º.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- ARTICULO 55º.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de

Administración y el presupuesto de gastos correspondiente; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el artículo 14º de éste estatuto; h) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 30 (treinta) por ciento del capital suscripto según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversia a juicio arbitral o de amigables componedores, y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean, revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m)



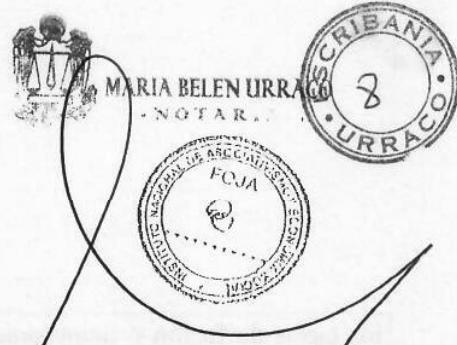
MARIA BELEN URRACO
NOTARIA



Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea.- A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23º de este estatuto; f) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.- **ARTICULO 56º.**- Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- **ARTICULO 57º.**- Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.- **ARTICULO 58º.**- El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.- Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- **ARTICULO 59º.**- El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.- Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15º, 39º y 53º de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de

Administración.- ARTICULO 60º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.- A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros.- En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.- ARTICULO 61º.- Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.- En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO 62º.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería.- En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro Tesorero con los mismos deberes y atribuciones.- CAPITULO VII – DE LA FISCALIZACION PRIVADA -

ARTICULO 63º.- La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que serán elegidos entre los asociados con el mismo procedimiento y forma que los Consejeros por la Asamblea y durarán 1 (un) ejercicio en el cargo.- El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO 64º.- No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46º y 47º de este estatuto.- 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- ARTICULO 65º.- Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo



juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51º de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.- El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento.- Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere trasgredidas.- **ARTICULO 66º**.- El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.- Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.- La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTICULO 67º**.- Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional.- Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTICULO 68º**.- La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81º de la Ley N° 20.337.- Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22º de este estatuto.- **CAPITULO VIII - DE LA DISOLUCION - Y LIQUIDACION - ARTICULO 69º**.- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo

los casos de fusión o incorporación.- La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico.- Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- ARTICULO 70º.- Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- ARTICULO 71º.- Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación.- Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.- ARTICULO 72º.- Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.- ARTICULO 73º.- Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación.- Si la liquidación se prolongara, se confeccionaran además balances anuales.- ARTICULO 74º.- Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa.- Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.- Actuarán empleando la denominación social con el adjetivo “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios.- Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título.- ARTICULO 75º.- Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor.- Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea.- Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.- ARTICULO 76º.- Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la

parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- ARTICULO 77º.- El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- ARTICULO 78º.- Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares.- Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- ARTICULO 79º.- La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales.- En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Juez competente.- CAPITULO IX -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS - ARTICULO 80º. - El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la aprobación e inscripción de la presente reforma estatutaria, aceptando en su caso las modificaciones de forma y/o redacción que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare. - **ARTICULO 81º.** - A los fines de determinar el mandato de los actuales Consejeros y adecuarlos a la reforma de estos estatutos, antes de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice después de aprobados los mismos, el Consejo de Administración procederá por sorteo a determinar entre los cinco miembros que cesaban en el cargo, tres de ellos a los que se les prorrogara el mandato por un año, para ser remplazados al final de dicho ejercicio conjuntamente con un miembro más por sorteo que le correspondía cesar en ese ejercicio y los restantes cuatro miembros cesaran al finalizar el siguiente ejercicio.

DECLARACION JURADA: Declaramos bajo juramento que el Estatuto trascrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 2935/15 del Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

Camilo Rubén Castro
Vicepresidente

Vicepresidente

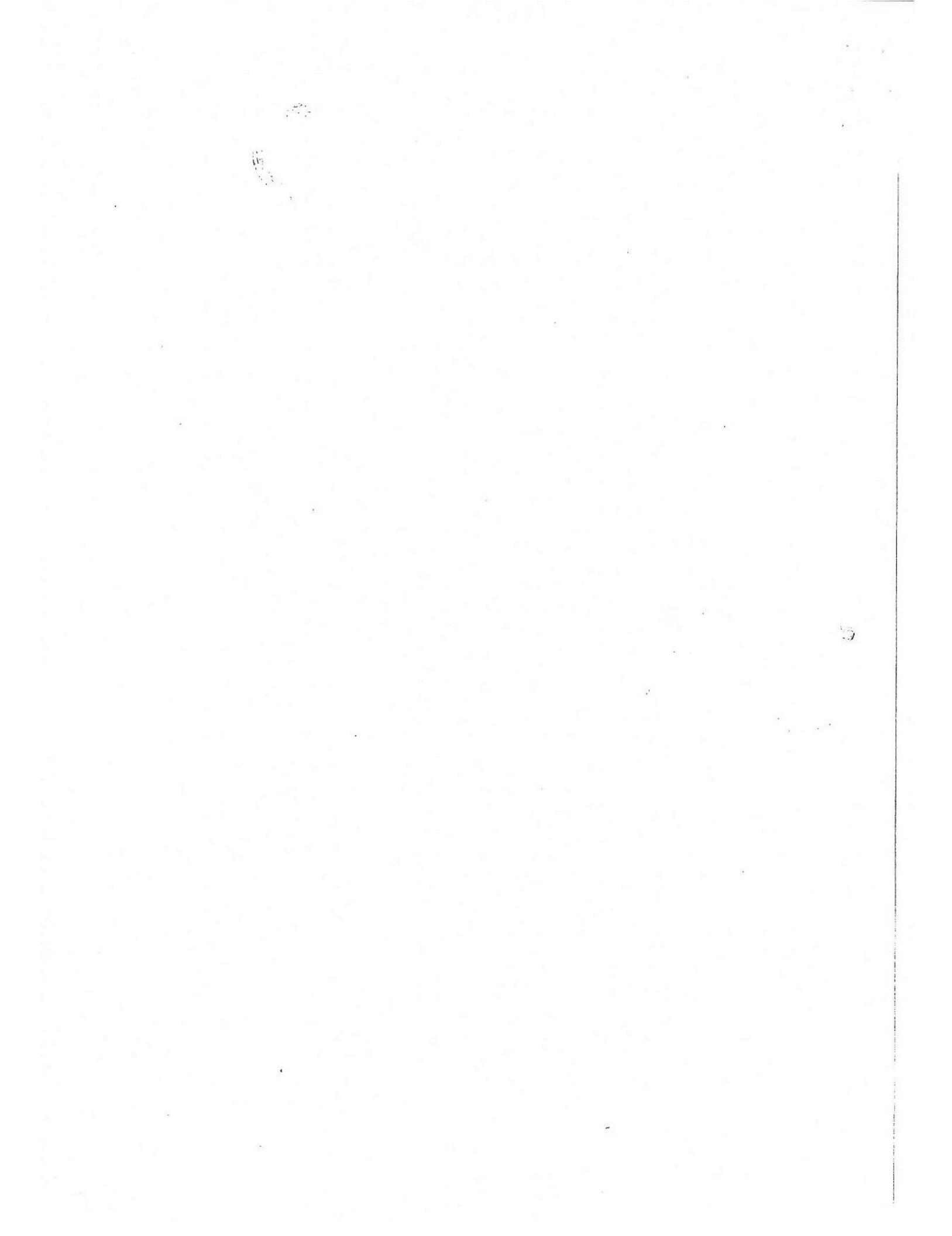
Dardo Julian Alonso
Secretario

Secretary

La certificación notarial de la/s firma/s se hace en el sello de Actuación Notarial número DAA0190691614.

Entered, 08/12/2015

MARIA BELEN URRAZ
- NOTARIA -

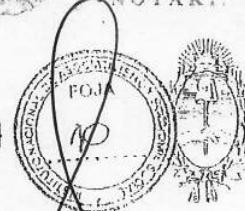




MARIA BELEN URRACO
NOTARIA

ESCRIBAN
10
URRA

DAAO19069614



1

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

3 LIBRO DE REQUERIMIENTOS N° 97.- Acta n° 33.- Folio: 33.- MARIA BELEN URRACO en su carácter
4 de notaria titular del Registro Notarial n° 14 del Partido de TANDIL, Provincia de Buenos Aires,
5 CERTIFICA que las firmas que obran en el documento que antecede, identificadas: 1) y 2) son auténti-
6 cas y fueron puestas en su presencia con fecha 07 de octubre de 2015, por las siguientes personas de
7 su conocimiento, en los términos del art. 306 inc. "B" del Código Civil, de lo que da fe: 1) DARDO
8 JULIAN ALONSO, argentino, Documento Nacional de Identidad 10.799.798, y 2) CAMILO RUBEN
9 CASTRO, argentino, Documento Nacional de Identidad 13.244.171, quienes concurren en sus caracte-
10 res de Secretario y Vicepresidente del Consejo de Administración respectivamente de la
11 "COOPERATIVA RURAL ELECTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS
12 PUBLICOS, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO" (C.R.E.T.A.L), con
13 domicilio en Juan Carlos Pugliese 498 de Tandil, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires,
14 lo que acreditan con la siguiente documentación: a) Acta Constitutiva y Estatutos de la "Cooperativa
15 Rural Eléctrica Tandil- Azul Limitada y Servicios Anexos", aprobada por Decreto numero 8159 del Go-
16 bierno de esta provincia, el 22 de septiembre de 1965 e inscripta en el Departamento de Registro de la
17 Dirección Nacional de Cooperativas, al folio 103, Libro 10 de actas, en la matricula 5888 y en el Regis-
18 tro Publico de Comercio de la ciudad de Azul el 28 de abril de 1966 bajo el numero 7379, al folio
19 193 del Libro respectivo numero 4 de Estatutos de Sociedades Anónimas; b) Reforma de Estatutos
20 Constitutivos aprobada por el Instituto de Acción Cooperativa por resolución numero 242 del 7 de marzo
21 de 1983 e inscripta en el citado Instituto el 11 de marzo de ese año al folio 103 del libro 20 de Actas en
22 la matricula 5888 c) Reforma de Estatutos Constitutivos aprobada por el Instituto de Acción Cooperativa
23 por Resolución 206 del 24 de abril de 1987 e inscripta en el citado Instituto el 7 de mayo de 1987 al folio
24 321 del libro 41 de Actas, en la matricula citada, mediante la cual se cambio la denominación a la ac-
25 tual, d) Acta de Asamblea numero 72 del 25 de abril de 2015 por la cual se eligen los miembros del

DAAD19069614

Consejo de Administración pasada el del Libro de Actas de Asamblea N° 2; c) Acta número 644 de fecha 06 de mayo de 2015, por la cual se distribuyen los cargos, obrante al folios 234 del Libro de Actas de Reuniones de Consejo de Administración N° 4 y d) Acta N° 647 de fecha 15/07/2015 por la cual se autoriza al firmante a suscribir la presente.- Del acta constitutiva surge el domicilio social.- La documentación relacionada la he tenido a la vista para este acto, la que contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, doy fe.- Las firmas cuya autenticidad se certifican obran en Testimonio del estatuto social reformado.- Tandil, ocho de octubre de dos mil quince..



MARÍA BELEN URRACO
NOTARIA


SUSANA M.
SUB RESPONSABLE REGISTRO



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



3789



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asocialismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 25 NOV 2015

VISTO, el expediente N° 2935/15 por el que la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto,

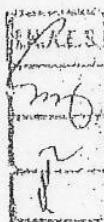
y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

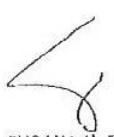
Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02



36
SUCETA
INSTITUTO DE COOPERATIVAS

873-7-1-P



SUGANA M. BI
SUB RESPONSABLE REGISTRO IAC



MARIA BELEN URRACO
NOTAR.

A circular library stamp with a double-line border. The outer ring contains the words 'ESCRIBANIA' at the top and 'URRACO' at the bottom. The inner circle contains the number '12' in the center.

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSUMO con domicilio legal en la Calle Juan Carlos Pugliese N° 498, Ciudad de Tandil, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 5888, sancionada en la Asamblea del 26/04/2014, según texto agregado de fs. 18 vta. a 20.

ARTICULO 2º.- Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídense los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

3789

Aug. DANIEL O. SPRAGNA

DR. ROBERTO BONOMO BERNARDO
VOCAL

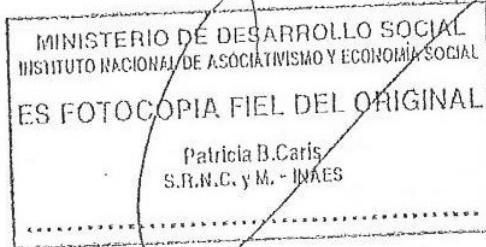
BRICARDO VELASCO

DEPARTMENT OF MUSIC
VOCAL

DR. ERNESTO FERRARIO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

UNIVERSITAT
TERRITORIAL DE COOPERATIVAS




SUSANA M. B.
SUB RESPONSABLE REGISTRO NAC



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres"



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO...	392
DEL LIBRO...	58 ²
BAJO ACTA N°	25 854
(MATRICULA N°..... 5868.....)	
BUENOS AIRES,.....	
..... 4 DIC 2015	

SUSANA M. BUCIURA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

3/6
RECIBIDA
NOTARIAL DE COOP.

CERTIFICO que la atestación correspondiente a esta copia se formalizó en el folio de actuación notarial número EAA010328224 Tandil, 16/03/2016.



MARIA BELEN URRACO
NOTARIA





CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

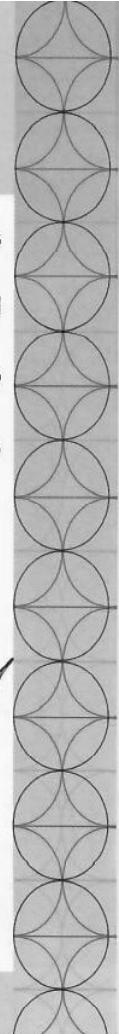
EAA010328224



1 **CERTIFICO** que el documento adjunto consta de trece (13) fojas que llevan mi sello y firma, es
2 copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- **Registro número 14** del Distrito de Tandil
3 (103) del que soy Titular. **Lugar y fecha:** Tandil, 16 de Agosto de 2016.- Corresponde Testimonio
4 del Estatuto de la "Cooperativa Rural Eléctrica Tandil Azul Limitada de Provisión de Servicios
5 Públicos, Elaboración de Productos Alimenticios y Consumo".- CONSTE.-
6
7
8
9
10



MARIA BELEN URRACO
NOTARIA



EEA010328224

ACTA N° 771
REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA: 02-11-2024

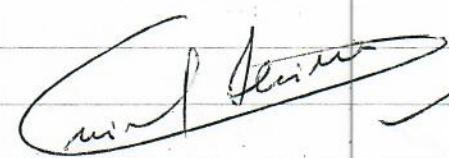
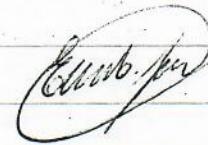
En la ciudad de Tandil a los 02 días del mes de noviembre del año 2024, siendo las 12:05 hs., proceden a reunirse en el local de la Cooperativa ubicado en la calle J.C. Pugliese 498, Tandil, los miembros Consejeros de la Cooperativa Rural Eléctrica Tandil Azul Limitada de Provisión de Servicios Públicos, Elaboración de Productos Alimenticios y Consumo, que figuran en el libro de asistencia a las reuniones para tratar lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Sr. Presidente, Eduardo Luis Macaya invita a los Señores Consejeros a formalizar la Distribución de Cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa Rural Eléctrica Tandil Azul Limitada de Provisión de Servicios Públicos, Elaboración de Productos Alimenticios y Consumo, por el término de un ejercicio.

Luego de un intercambio de opiniones e ideas al respecto, se resuelve por unanimidad de los Consejeros Titulares presentes que quede integrado de la siguiente forma:

Presidente: Sr. Macaya, Eduardo Luis; Vicepresidente: Sr. Castro, Camilo Rubén; Secretario: Sr. Desimone, Guillermo Emilio; Prosecretaria: Sra. Quillehauquy, Mariana; Tesorero: Sr. Alonso, Dardo Julián; Protesorero: Sr. Ferreiro, Juan Manuel; Vocales Titulares: Sr. Cuervo, Heriberto Osvaldo; Sr. Fernández, Santiago Alberto; Sr. Gaudenzi, Abel; Sr. Harguindeguy, Martín Ramón; Sr. Mirón, José Luis y Sr. Renis, Santiago; Vocales Suplentes: Sr. Lavayén, Miguel Ángel; Sr. Mirón, José Sebastián y Sr. Ruiz, Juan Pablo; Representante Municipal: Sra. Tellería, Gabriela; Síndico Titular: Sr. Grasso, Leandro Gastón y Síndico Suplente: Sr. González, Joaquín.

Siendo las 12:20 hs. sin otros temas a tratar se da por finalizada la reunión.



CERTIFICO que la asistencia correspondiente a esta copia se formaliza en el folio de actuación notarial número.

FAA 013470801

Tandil, 16/01/2029

“2025” vol.



MARÍA BELEN URRACO
NOTARIA



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EA013478781



1 CERTIFICO que el documento adjunto consta de UNA (01) foja que lleva mi sello y firma, es
2 copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe.- **Registro número 14** del Distrito de Tandil
3 (103) del que soy Titular.- **Lugar y fecha:** Tandil, 16 de Enero de 2025.- CONSTE.-

4

5

6

7

8

9

10



MARIA BELEN URRACO
NOTARIA

ARCAAGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**COOPERATIVA RURAL ELECTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS ELABORACION DE PRODUCTOS****ALIMENTICIOS Y CONSUMO CUIT: 30-57186339-8**Forma Jurídica: **COOPERATIVA**Fecha Contrato Social: **03-08-1964****IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA**

SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 160	03-1996
SICORE - RETENCIONES Y PERCEPC - 299	09-2004
REG. INF. - CONSUMOS RELEVANTES	01-2002
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	05-2021
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2009
IVA	03-1989
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	08-1964
FONDO P/EDUC.Y PROM.COOPTIVA.	08-1987

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- **Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476:** de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- **Impuesto a las Ganancias:** la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- **Aporte Solidario:** de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- **Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario:** de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 351320 (F-883) DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 329090 (F-883) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013
614010 (F-883) SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	Mes de inicio: 06/2018

Mes de cierre ejercicio comercial: **12****DOMICILIO FISCAL - ARCA**

JUAN CARLOS PUGLIESE 498
TANDIL
7000-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **16-04-2025** a **16-05-2025**Hora **09:53:27** Verificador **110588060680****ARCA****ARCA****ARCA****ARCA****ARCA**Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA <http://www.arca.gob.ar>.